



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
ACTA No. 78
Artículo 192 Ley 1437 de 2011

Fecha:	19 de agosto de 2020
Inicio:	8:17 horas
Finalización:	8:26 horas

Se instaló y declaró abierta, la audiencia que contempla el inciso 4º del artículo el artículo 192 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por Lorenzo Antenor Quimbayo Ramírez contra Empresa Colombiana de Petróleos "Ecopetrol" S.A. y Otro; con radicación 73001-33-33-003-2017-00186-00

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

1. ASISTENTES (APODERADOS)

PARTE DEMANDANTE: Leonel Orozco Ocampo identificado con C.C. 10.277.963 de Manizales y T.P. 96.044 del C.S. de la Judicatura. Email: gerencia@orozcoocampoabogados.com 3204940891

PARTE DEMANDADA:

- **ECOPETROL:** John William Polania Barreiro, identificado con C.C. 12.126.098 de Neiva y T.P. 138.850 del C.S de la Judicatura. Email: juridicosociados1@hotmail.com
notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co cel. 3167696862
- **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.:** Sara María Rodríguez Cuervo identificada con C.C. 1.016.064.346 de Bogotá y T.P. 301.125 del C.S de la Judicatura. Email: arcerojasnotificacionjudicial@gmail.com cel: 3115496260.

Se reconoció personería a la abogada Sara María Rodríguez Cuervo, de conformidad con el poder de sustitución allegado a la diligencia.

2. INASISTENCIAS Y EXCUSAS

No se hace presente ningún representante del Ministerio público.

3. CONCILIACIÓN

En atención a que el apoderado de la entidad demanda – ECOPETROL S.A. interpuso recurso de apelación contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho Judicial el **diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)**, en los términos del inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., se convocó a las partes a audiencia de conciliación, para buscar posibles fórmulas de arreglo.

El apoderado de la entidad **demanda – ECOPETROL S.A.**, reiteró el ánimo conciliatorio de la entidad, pero con los mismos parámetros expuestos en sede prejudicial y en la audiencia inicial, ante lo cual la parte accionante reiteró también no aceptar dicha propuesta

Ante la falta de acuerdo entre las partes, el Juzgado

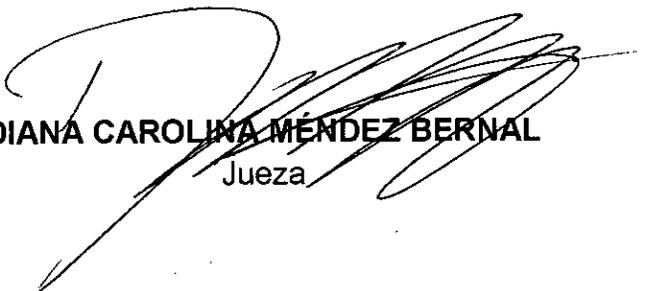
RESOLVIÓ:

1. Declarar fallida la conciliación prevista en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.
2. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demanda – ECOPETROL S.A., en contra de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día **diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)**.
3. Ordenar que por Secretaría sean remitidas las presentes diligencias a la Oficina Judicial – Reparto para que sean asignadas al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima para lo de su cargo.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se dejó constancia sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en la audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.


DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza